

presa «R. Diaz Paz», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho tales resoluciones, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.719/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.719/70, promovido por don Bartolomé Puerto Roselló contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, sobre deslinde en la zona marítimo-terrestre desde Cala-Millor hasta Port Vey, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de marzo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 16.719 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de don Bartolomé Puerto Roselló, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de julio de 1969, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la misma y absolvemos a la Administración de la presente demanda, interpuesta en materia de deslinde en la zona marítimo-terrestre desde Cala-Millor hasta Port Vey, sin perjuicio de las acciones que pueda interponer el recurrente ante la jurisdicción ordinaria; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.163/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.163/70, promovido por «Comunidad de Regantes de la Virgen del Moncayo», «Sindicato de Riegos de Vozmediano», «Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Grisel», «Sindicato de Riegos y Comunidad de Regantes de Santa Cruz del Moncayo» y «Sindicato de Riegos de Tarazona» contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 2 de diciembre de 1969, sobre concesión de aguas del río Agramonte con destino al abastecimiento de Agreda, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del expediente administrativo y de las actuaciones que en él fueron dictadas por la Comisaría de Aguas del Ebro y la Dirección General de Obras Hidráulicas y ordenar que sean repuestas las actuaciones administrativas al momento de reconocimiento y confrontación del proyecto por el Servicio Técnico de Comisaría para que por dicho Servicio se practiquen las operaciones y se compruebe el correspondiente aforo de las aguas o caudal del arroyo Agramonte e Valdemilano en la forma reglamentada y, una vez que sea verificado, se sustancie y termine por sus trámites legales hasta alcanzar resolución definitiva, sin que la presente sentencia entre a resolver las pretensiones de fondo deducidas por las Comunidades de Regantes recurrentes y el Ayuntamiento demandado, y sin hacer especial condena de las costas de este recurso.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 15.814/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.814/70, promovido por la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 22 de octubre de 1969, sobre transporte de viajeros por carretera Frileches-Larrabeitia-Lezama (Bilbao) como hijuela de la línea V-2.330, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 22 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal de la «Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, S. A.», contra la Administración, impugnando la resolución ministerial de 22 de octubre de 1969, que desestimó la reposición interpuesta contra el acuerdo directivo de 23 de enero de 1969, que ordenó la clausura del expediente número 9.190, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.020/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.020/70, promovido por don Pedro Cava Olivares contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, sobre devolución de fianza para la ocupación de una parcela de terreno en la zona de servicios del puerto de Huelva, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 23 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de don Pedro Cava Olivares, contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 30 de junio de 1970, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la Resolución de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas de 5 de diciembre de 1969, que denegaba la devolución de la fianza constituida por el actor para la ocupación de una parcela de terreno de 100.000 metros cuadrados en la zona de servicios del puerto de Huelva, con la finalidad de construir en ella una fábrica de abonos fosfatados y complejos, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 17.936/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.936/70, promovido por doña María Luisa de Sufer Español contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, sobre deslinde de la zona marítimo-terrestre entre el término municipal de Alcanar y Barranco de San Nicolás, término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 24 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del recurso número 17.936 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José de Murga Rodríguez, en nombre y representación de doña María Luisa de Sufer Español, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 13 de abril de 1970, aprobatoria del acta y plano de deslinde de la zona marítimo-terrestre entre Alcanar y Barranco de San Nicolás, en término municipal de San Carlos de la Rápita (Tarragona), debemos declarar y decla-

ramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, y absolvemos a la Administración de la presente demanda; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 16.520/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.520/70, promovido por el Sindicato de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Alfaz del Pi y Benidorm contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1969, sobre denuncia por obras que afectan a los manantiales Sirer y Terrer, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 6 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación legal y procesal del Sindicato de la Comunidad de Regantes del Riego Mayor de Alfaz del Pi y Benidorm contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 19 de diciembre de 1969, desestimatoria de la alzada deducida por la citada Comunidad de Regantes contra la de la Comisaría de Aguas del Júcar de 14 de enero de 1969, en expediente D-172/61, tramitado por dicha Comisaría en virtud de solicitud o denuncia formulada el 6 de noviembre de 1961 por la Comunidad recurrente relativa a cumplimiento de la resolución o acuerdo dictado por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Júcar en 8 de octubre de 1946, en expediente de denuncia contra la Comunidad del Riego Mayor de Polop, por obras abusivas y medidas a adoptar para hacer efectivas las inscripciones de aprovechamiento, cuyas soluciones confirmamos; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recalcada en el recurso contencioso-administrativo número 14.731/1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.731/1969, promovido por la «Compañía del Puente de Vizcaya, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969, ampliado a la de 30 de septiembre del mismo año, sobre prohibición de paso por el puente-transbordador de vehículos con carga de gas butano, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 30 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 14.731 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre y representación de la «Compañía del Puente de Vizcaya, S. A.», de las Arenas (Bilbao), sobre petición de prohibición de paso de camiones distribuidores de butano por el referido puente, que la referida Compañía explota en régimen de concesión, prohibición que le fué denegada por la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 9 de mayo de 1969 y por la de 30 de septiembre del mismo año, dondeatoria del recurso de reposición de la primera, debemos declarar y declaramos que tales órdenes no son ajustadas a derecho y las revocamos por esta sentencia; entendiéndose como consecuencia, prohibido el transporte de gas butano, que solicita la Sociedad recurrente, por el llamado Puente de Vizcaya, condenando a la Administración a estar y pasar por dicha prohibición. Sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo número 16.240/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.240/70, promovido por don José Rodríguez Pumar contra resolución tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Gobierno Civil de Pontevedra referente a sanción impuesta al recurrente, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 21 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación total del presente recurso contencioso-administrativo, número 16.240 de 1970, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Ignacio Ávila del Hierro en representación de don José Rodríguez Pumar contra resolución tácita de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se le impuso la multa de diez mil pesetas por cobro de billetes individuales en el turismo de su propiedad, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, por lo que la revocamos por esta sentencia y absolvemos al recurrente; sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo número 16.835/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.835/70, promovido por doña Catalina Pérez Pérez y otros contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, sobre alumbramiento de aguas en terrenos particulares situados en «La Sorrapada», del término municipal de Aguilares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 12 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de doña Catalina Pérez Pérez, don Carlos José, don Juan y doña Micaela Cabrera Pérez, por sí y para la comunidad hereditaria de don José Cabrera Espino, contra la Administración, impugnando las resoluciones del Servicio Hidráulico de Las Palmas de 25 de abril de 1969 y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 31 de enero de 1970, que declararon caducada, en cuanto a las obras no ejecutadas, la autorización administrativa concedida a su causante en el expediente 4.753-t p. a que se refiere el escrito de interposición de este recurso, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recalda en el recurso contencioso-administrativo número 18.756/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.756/1970, promovido por la Compañía mercantil «Setor, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 24 de junio de 1970, sobre estación de servicio de carburantes en el kilómetro 18/200 de la CN II, variante de Torrejón de Ardoz, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Setor, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 30 de junio de 1969, que conociendo en alzada, desestimó este recurso formulado contra la resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de 11 de marzo de 1969, por la que se denegaba a la Entidad actora autorización para establecer una estación de servicio de carburantes en la variante de Torrejón de Ardoz, porque la que tenía en la CN-II había quedado desplazada del tráfico por la construcción de dicha variante, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones están ajustadas a derecho, por lo que las confir-